



ESCARTÍN ABOGADOS

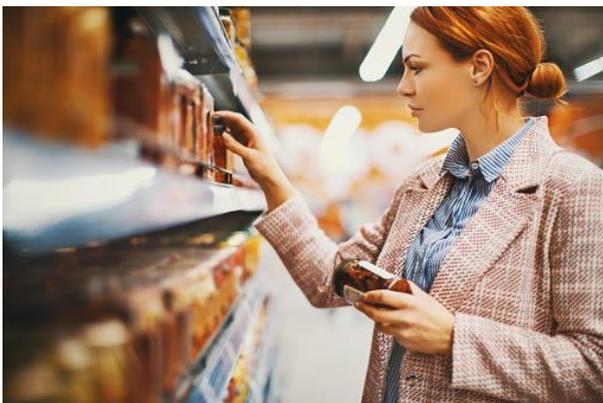
CONSUMER & ADVERTISING LAW



NOTA INFORMATIVA.

19 de junio de 2020

Nota Aclaratoria publicada el 19 de junio de 2020 sobre la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.



Escartín Arciniega y Asociados, S.C.

www.escartin.mx

118, Piso 16, Interior 1602, Colonia
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de
México.

Teléfono: 555250 8343
888255 3502

ANTECEDENTES

El pasado 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, mediante el cual se establecen las especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

Sin embargo, el pasado 19 de junio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una Nota Aclaratoria, mediante la cual se realizaron cuatro aclaraciones a la redacción inicial de la modificación.

Aquí te mostramos a manera de resumen dichos cambios:

1. Respetto del texto contenido en el inciso 4.5.2.4.1. de la NOM, se menciona como texto aclarado lo siguiente:

“4.5.2.4.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de vitaminas y de nutrimentos inorgánicos (minerales), estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.5.2.4.4.”
(El énfasis es propio).



De dicha aclaración, podemos concluir que el cambio radicó en el inciso a que hace referencia, toda vez que en la modificación a la NOM se mencionaba que las vitaminas y nutrimentos orgánicos debían sujetarse a lo establecido en el inciso 4.5.2.4.5.

2. Respetto del texto contenido en el inciso 4.5.3.4.2. de la NOM, se menciona como texto aclarado lo siguiente:

“4.5.3.4.2 Los productos cuya superficie principal de exhibición sea <40 cm² solo deben incluir un sello con el número que corresponda a la cantidad de nutrimentos que cumplen con el perfil establecido en 4.5.3 en un tamaño mínimo de conformidad a lo establecido en la tabla A1 del Apéndice A (Normativo) de la presente Norma.



Aquellos productos cuya superficie principal de exhibición sea < 5 cm² el sello descrito en el párrafo anterior debe de cumplir con las características descritas en el numeral A.4.4 del Apéndice A (Normativo).”
(El énfasis es propio)

De la reproducción anterior, advertimos que el motivo de aclaración consiste en que el numeral mediante el cual, los productos cuya superficie principal de exhibición sea < 5 cm² es el A.4.4 del Apéndice A, toda vez que en la modificación a la NOM se mencionaba

como numeral de referencia el A.4.5.

3. Respetto del texto contenido en el título de la Tabla 6 de la NOM, se menciona como texto aclarado lo siguiente:

“Tabla 6. Perfiles nutrimentales para la **información** nutrimental complementaria.”
(El énfasis es propio)

De dicha aclaración, advertimos que el cambio radica en el texto que refiere a “información nutrimental”, toda vez que en la Modificación de la NOM original se refiere a ella como “declaración nutrimental”.

4. Ahora bien, como cuarta y última aclaración encontramos reproducida la siguiente tabla:

Área de la superficie principal de exhibición	Tamaño de cada sello
$\leq 5 \text{ cm}^2$	Al menos el 15% de la superficie principal de exhibición
$> 5 \text{ cm}^2 \text{ a } \leq 30 \text{ cm}^2$	1 cm de ancho x 1.11 cm de alto
$> 30 \text{ cm}^2 \text{ a } \leq 40 \text{ cm}^2$	1.5 cm de ancho x 1.66 cm de alto
$> 40 \text{ cm}^2 \text{ a } \leq 60 \text{ cm}^2$	1.5 cm de ancho x 1.66 cm de alto
$> 60 \text{ cm}^2 \text{ a } \leq 100 \text{ cm}^2$	2.0 cm de ancho x 2.22 cm de alto
$> 100 \text{ cm}^2 \text{ y } \leq 200 \text{ cm}^2$	2.5 cm de ancho x 2.77 cm de alto
$> 200 \text{ cm}^2 \text{ a } \leq 300 \text{ cm}^2$	3.0 cm de ancho x 3.32 cm de alto
$> 300 \text{ cm}^2$	3.5 cm de ancho x 3.88 cm de alto

Sin embargo, la aclaración de dicho punto refiere únicamente la unidad de medida de la columna denominada “Tamaño de cada sello”, toda vez que en la modificación a la NOM original, establece las medidas en “cm²”, siendo lo aclarado “cm” únicamente.

CONCLUSIONES

Para nosotros, es importante darte a conocer los aspectos básicos de la aclaración multicitada, pues es responsabilidad de todos poner de nuestra parte para que el objetivo de la modificación a la NOM surta frutos.

Desde luego, la presente guía cuenta únicamente con la información básica con la que debes contar para conocer las aclaraciones realizadas a la modificación de la NOM- 051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020; por lo cual, te invitamos a consultar las aclaraciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación este 19 de junio de 2020.



En **Escartín Arciniega y Asociados S.C.**, nos encontramos a tus ordenes en caso de que busques profundizar más sobre el tema y cooperemos contigo para blindar a tu empresa ante cualquier contingencia ante las autoridades administrativas correspondientes.

Evita contingencias, protege tus productos, cuida de tu marca.

¡Estamos a tus órdenes!

CONTÁCTANOS:

En Escartín Arciniega y Asociados, podrás encontrar más información sobre el presente tema, así como asesoría relacionada con el mismo, evita contingencias, protege tus productos, cuida de tu marca.

Atentamente

Escartín Arciniega y Asociados, S.C.